



Expediente Nº 25 – 20203/2024 Ordinario.

PROVIDENCIA

Con fecha 28 de febrero de 2024, el Juez de Competición y Disciplina de la Federación Madrileña de Deportes para Discapacitados Intelectuales (FEMADDI) dictó acuerdo, incoando procedimiento disciplinario ordinario a los siguientes:

- Al club CD ALZOLA HALCONES,
- A todos sus dirigentes y responsables,
- A los jugadores: D. Ismael Fernández, D. Jesús Ugena, D. Óscar Jiménez Somohano, D. J. Vicente Bejarano Parra, D. Ismael Acebes González y D. Christian Rodeo Rubiños.
- A D. Sebastián Jiménez Udia.
- A D. Juan Carlos Collado Molina.

En dicho Acuerdo, se designó a quien suscribe Instructor, y se dio traslado de la decisión a los interesados. Se pone en conocimiento del CD Alzola Halcones, de sus dirigentes y responsables, de los jugadores D. Ismael Fernández, D. Jesús Ugena, D. Óscar Jiménez Somohano, D. J. Vicente Bejarano Parra, D. Ismael Acebes González, D. Christian Rodeo Rubiños, D. Sebastián Jiménez Udia y D. Juan Carlos Collado Molina, que el expediente se incoa a raíz de las denuncias recibidas en FEMADDI, derivadas de una supuesta alineación de jugadores que no tienen discapacidad intelectual, y por ello, carecen de licencia federativa expedida.

Del mismo modo, se informó que otros jugadores estarían o habían estado inscritos en otros equipos, haciéndose pasar por jugadores con licencia para la disputa de los diferentes partidos, lo que podría suponer una suplantación de identidad.

Asimismo, ha de destacarse que, en una de las citadas reclamaciones, se remitió una fotografía del equipo CD Alzola Halcones, correspondiente al encuentro disputado contra el Mosayco "A" el pasado 18 de febrero de 2024, en la que se señalaba que, de todos los jugadores que aparecían en la imagen, uno (D. Ismael Fernández) no tiene discapacidad intelectual (y, por tanto, no tiene licencia), y otro (D. Jesús Ugena), era jugador del CD Leganés y no tendría que estar disputando ese partido, pues fue expulsado de este último club y no podría participar en otro hasta la próxima temporada.

Igualmente, corresponde subrayar que un club adscrito a FEMADDI reportó que el jugador que al parecer no tiene discapacidad y, por tanto, no tiene tramitada licencia, se presentó en un encuentro alardeando de que estaba disputando la competición sin tener discapacidad.



Por otra parte, en cuanto al encuentro que estaba disputándose el pasado 25 de febrero de 2024, entre los clubes Afandice y CD Alzola Halcones, el árbitro hizo constar en el acta lo siguiente:

<<En el descanso se realiza revisión de fichas a ambos equipos. El equipo A (AFANDICE) presenta a todos sus jugadores con identificación correcta. El equipo B (CD ALZOLA HALCONES) presenta un entrenador distinto al que firma el acta, siendo en realidad D. Sebastián Jiménez Ugia... Solo acuden a la revisión de fichas siete jugadores, alegando que los jugadores con dorsales 17, 15, 12 y 3 se han marchado de las instalaciones.>>

Por su parte, en el anexo al acta arbitral, se recogen lo que sigue:

<<Como complementación a lo ocurrido en el partido del encabezado, pongo de manifiesto que D. Sebastián Jiménez Ugia firma en nombre del entrenador con licencia (2997), no haciéndome constar esta circunstancia en el momento de la firma, pero sí en la revisión de fichas.

Por otro lado, destacar que los jugadores con dorsales:

- Dorsal 17: D. Óscar Jiménez Somohano.*
- Dorsal 15; D. J. Vicente Bejarano Parra.*
- Dorsal 3: D. Ismael Acebes González.*
- Dorsal 12: D. Christian Rodeo Rubiños.*

No se presentaron a dicha revisión de fichas, alegando su entrenador que habían abandonado las instalaciones deportivas, no pudiéndose comprobar su identidad. Dichos jugadores no participaron en la segunda mitad del encuentro.>>

La finalidad de la presente instrucción es determinar si los citados hechos han de dar lugar o no a la responsabilidad disciplinaria de los expedientados, proponiendo al órgano competente para resolver, según proceda, el sobreseimiento o la imposición de las sanciones que pudieran corresponder por la infracción o infracciones disciplinarias que pudieran haberse cometido.

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 27 del Código Disciplinario de FEMADDI, y demás de pertinente aplicación; y con independencia de la apertura de la fase probatoria en el momento oportuno, en la que podrán los interesados efectuar alegaciones y proponer prueba, procede la adopción de los siguientes,

ACUERDOS:



ÚNICO.- Con traslado de copia de todo el expediente, requiérase al CD Alzola Halcones, a sus dirigentes y responsables, y a los jugadores D. Ismael Fernández, D. Jesús Ugena, D. Óscar Jiménez Somohano, D. J. Vicente Bejarano Parra, D. Ismael Acebes González, D. Christian Rodeo Rubiños, D. Sebastián Jiménez Udia y D. Juan Carlos Collado Molina, a fin de que, en el plazo de tres días, informen sobre las actuaciones realizadas en relación con los hechos denunciados objeto de esta instrucción.

Madrid, a 29 de febrero de 2024

El Instructor

Fernando González García

- CD ALZOLA HALCONES, dirigentes y responsables.
- D. Ismael Fernández.
- D. Jesús Ugena.
- D. Óscar Jiménez Somohano.
- D. J. Vicente Bejarano Parra.
- D. Ismael Acebes González y D. Christian Rodeo Rubiños.
- D. Sebastián Jiménez Udia.
- D. Juan Carlos Collado Molina.

Nota.- De Conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la presente resolución y en este procedimiento disciplinario poseen carácter confidencial, quedando prohibida su transmisión o comunicación a terceros por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la defensa en el presente procedimiento disciplinario.